

**Resolución de 30 de septiembre de 2019, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Pricewaterhousecoopers Auditores S.L. y al socio auditor D. Luis Fernández Prieto.**

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta a la sociedad de auditoría de cuentas Pricewaterhousecoopers Auditores S.L. y al auditor de cuentas D. Luis Fernández Prieto, mediante Resolución de 18 de diciembre de 2017, donde se resolvía:

«**Primero.** Declarar a la sociedad de auditoría de cuentas PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. y a su socio auditor de cuentas D. Luis Fernández Prieto corresponsables de la comisión de una infracción grave de las tipificadas en la letra b) del artículo 34 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio (en adelante, TRLAC), al haber incurrido en un «incumplimiento de las normas de auditoría susceptible de tener un efecto significativo sobre el resultado de su trabajo y, por consiguiente, en su informe», en relación con el trabajo de auditoría de los estados financieros intermedios de la entidad CARBURES EUROPE, S.A., correspondientes al primer semestre de 2014.

**Segundo.** Imponer a la sociedad de auditoría PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. una sanción de multa por importe del 0,07% de los honorarios facturados por actividad de auditoría de cuentas en el último ejercicio cerrado con anterioridad a la imposición de la sanción, sin que la sanción resultante pueda ser inferior a 12.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.6 del TRLAC. Resultando la sanción propuesta en multa por importe de 83.243,26 euros.

**Tercero.** Imponer al socio auditor de cuentas D. Luis Fernández Prieto una sanción de multa de 3.200 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.7 del TRLAC.

**Cuarto.** *A tenor de lo establecido en el requerimiento 37.3 del TRLAC, dichas sanciones llevan aparejadas, tanto para la sociedad de auditoría como para el socio auditor firmante del informe, la prohibición de realizar las auditorías de cuentas de las mencionadas entidades correspondientes a los tres primeros ejercicios que se inicien con posterioridad a la fecha en que la sanción adquiera firmeza en vía administrativa.»*

Madrid, 30 de septiembre de 2019

EL PRESIDENTE,  
Enrique Rubio Herrera